

Los beneficios para el emprendedor en México a la luz de la nueva ley para impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional y las sociedades unipersonales como modelo de implementación pendiente

The benefits for the entrepreneur in Mexico in the light of the new law to boost the sustained increase in productivity and competitiveness of the national economy and unipersonal companies as a model of pending implementation

Emanuel López Sáenz¹

Resumen

El 5 de junio del 2013 se estableció en la Carta Magna el principio de competitividad, lo que trajo consigo la reciente emisión de la nueva Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional. Con esta nueva ley se inserta en el centro de la misma al emprendedor, originándose su primera descripción legal, entendido como las mujeres y los hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro, pequeña o mediana empresa a partir de una idea emprendedora o innovadora, promoviendo nuevas capacidades tecnológicas y organizacionales.

La nueva legislación en materia de competitividad y productividad principalmente impulsa la formación de competencias, capacitación y actividades productivas de los emprendedores, el escalamiento productivo y tecnológico de empresas y promueve la innovación aplicada en materia de capacidad tecnológica y organizacional a nivel regional, a través de la articulación de empresas, emprendedores, trabajadores e instituciones educativas de investigación del país. Por otra parte, en otros países existe la tendencia de separar la regulación de las micro y pequeñas

empresas con posibilidad de constituirse por una persona. Podemos ver entre los países que contemplan la posibilidad de crear empresas de un solo miembro a España, y Colombia.

Indudablemente la nueva Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional es pieza fundamental para el fortalecimiento de la economía nacional a través de los beneficios que en ella se establecen para los emprendedores. Aunado a lo anterior, la creación de las sociedades unipersonales en el marco jurídico mexicano, situación que ya es una realidad en varios países como se ha señalado, daría un mayor alcance al principio constitucional de competitividad y a la política nacional de fomento económico contenida en la citada ley, traduciéndose también en un mejor ambiente de negocios, protegiendo al emprendedor e impulsándolo a consolidar su proyecto empresarial.

Palabras claves:

Competitividad; emprendedores; sociedades; unipersonales.

¹ Miembro de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. emanuel.lopezsaenz@gmail.com

Los beneficios para el emprendedor en México a la luz de la nueva ley para impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional.²

El 5 de junio del 2013 se estableció en la Carta Magna el principio de *competitividad*, entendida como el conjunto de condiciones necesarias para que el Estado genere, en el marco de la rectoría del desarrollo nacional que le corresponde, un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo, para que, mediante ella, en conjunto con el fomento del crecimiento económico y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales³. Buscando con lo anterior atender el problema en torno a que, en el país en las últimas décadas, el crecimiento de nuestra economía ha sido insuficiente para potenciar las condiciones de bienestar de gran parte de la población mexicana, así como para disminuir los niveles de pobreza y rezago social, ya que entre 1980 y 2013, la economía mexicana creció a una tasa anual de 2.4%, prácticamente la mitad de la observada en el total de economías emergentes y en desarrollo.⁴

La reforma constitucional mencionada, trajo consigo la reciente emisión de la nueva Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional. Con esta nueva ley se inserta en el centro de la misma al emprendedor. Cabe destacar que es la primera vez que en una ley mexicana (federal o general) se define el concepto de emprendedor. Es decir, gracias a

esta nueva ley se origina la primera descripción legal de emprendedor, quedando como sigue:

*Emprendedores: las mujeres y los hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro, pequeña o mediana empresa a partir de una idea emprendedora o innovadora, promoviendo nuevas capacidades tecnológicas y organizacionales.*⁵

Hoy, la estructura económica de los países muestra que las micro, pequeñas y medianas empresas, en adelante MIPyME's, creadas por emprendedores, son la columna vertebral y el motor de las economías, por su contribución al empleo, como su aportación al producto interno bruto (PIB).

En México existen más de 5 millones de unidades empresariales, de las cuales 99.8% son MIPyME's, que generan 74% del empleo en el país y el⁶ 52% del PIB. Del total de MIPyME's, 95.5% son microempresas y generan 45.7% del empleo.

De acuerdo con la CEPAL *a pesar de su contribución tan significativa a la economía, las MIPyME's mexicanas no han alcanzado un nivel de competitividad suficiente como para posicionarse en el mercado global, ni para integrarse plenamente como proveedores de grandes empresas. Su tasa de mortalidad pone de manifiesto el bajo nivel de desempeño de estas organizaciones: de las 200 mil empresas que anualmente abren sus puertas en México, solamente 35% sobreviven más de dos años, de las cuales, 25% tienen escasas posibilidades de desarrollo y solo 10% cuentan con alguna oportunidad de desarrollarse en la economía formal. En el caso específico de las microempresas, la cifra es aún más dramática, de cada diez que surgen, ocho desaparecen al año.*⁷

² Huelga decir que a la fecha de redacción del presente proyecto aún no ha sido promulgada ni publicada en el Diario Oficial de la Federación la referida ley, sin embargo en fecha jueves 19 de marzo de 2015 fue aprobada por ambas Cámaras del Congreso de la Unión y remitida al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

³ Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ SHCP con datos del Banco de México, en iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en fecha 2 de octubre de 2014, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

⁵ Artículo 4, fracción V de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

⁶ Dictamen de la Cámara de Diputados, aprobado por el pleno en fecha 4 de diciembre del 2014 gaceta parlamentaria, número 4167-XVII.

⁷ PAVÓN, Lilianne Financiamiento a las microempresas y las PYMES en México (2000-2009), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, agosto 2010, página 12.

Esta baja sobrevivencia de las MIPyME's, se debe principalmente a las limitadas fuentes de financiamiento y acceso a capital; los insuficientes conocimientos y habilidades emprendedoras, tecnológicas y organizacionales; al desconocimiento de los múltiples apoyos y servicios del sector público a los que puede acceder; a la falta de vinculación y cooperación con otras empresas, que les permita beneficiarse de economías de escala, para hacerse rentables, y, por tanto, competitivas.

La anterior preocupación la recoge la citada ley, buscando con la misma, coadyuvar a la solución de dicha problemática, por lo cual en ella se consideró que para elevar la productividad se requería, de una política moderna de fomento económico capaz de crear condiciones que eleven la productividad de las empresas.

En concreto, la nueva legislación en materia de competitividad y productividad otorga de forma general los siguientes beneficios a los emprendedores y las MIPyME's:

- a) Impulsa la formación de competencias, capacitación y actividades productivas de los emprendedores, y se impulsa el emprendimiento y escalamiento productivo y tecnológico de empresas.
- b) Contempla a representantes de los emprendedores⁸, para tomar en cuenta su participación sobre el establecimiento de mecanismos institucionales de coordinación para acordar los compromisos e indicadores de desempeño por parte de las dependencias de gobierno, con el fin de materializar y cumplir con los objetivos estratégicos, metas y acciones que se adopten en el marco del Comité Nacional de Productividad.
- c) Promueve las innovaciones aplicadas en materia de capacidad tecnológica y organizacional a nivel regional, a través de la articulación de empresas, emprendedoras, trabajadores e instituciones educativas de investigación del país.
- d) Las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía estarán

encargadas⁹, de darle seguimiento y evaluación a lo relativo a la capacitación de trabajadores y emprendedores, la formación de competencias y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad.

Los objetivos anteriores serán desarrollados en el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, como parte de la Política Nacional de Fomento Económico del Gobierno Federal, mismo que será elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con colaboración de la Secretaría de Economía y con la opinión del Comité Nacional de Productividad, que como se ha señalado contempla la participación de emprendedores. Conforme a los objetivos en comento, el Programa se divide en las siguientes tres clases de políticas:

- a) *Políticas transversales.* Impulsar la innovación de la planta productiva de la economía nacional, la capacitación y actividades productivas de emprendedores y trabajadores y las actividades productivas de las MIPYMES; canalizar financiamiento a proyectos de inversión con las instituciones de banca de desarrollo; y reducir las cargas administrativas y regulatorias que inhiban el ambiente de negocios, entre otras.
- b) *Políticas sectoriales.* Fomentar la resignación de factores y actividades de producción; favorecer la constitución de cadenas de valor entre grandes empresas y MIPYMES; impulsar las capacidades del sector manufacturero y otros sectores productivos, entre otras;
- c) *Políticas regionales.* Desarrollar las regiones que están en rezago significativo, mediante generación de núcleos productivos; identificar regiones económicas estratégicas, en función de sus vocaciones naturales y sus vocaciones potenciales; así como promover la innovación aplicada en materia de capacidad tecnológica y organizacional a nivel regional, a través de la articulación de empresas,

⁸ La representación de los emprendedores se crea a través del Comité Nacional de Productividad, que es el órgano consultivo del Ejecutivo Federal y la planta productiva para la concertación de acuerdos, formulación y seguimiento de la política de fomento económico y del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad. Artículos 9 y 12 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

⁹ En términos de lo establecido en los artículos 153-A a 153-X de la Ley Federal del Trabajo.

emprendedores, trabajadores e instituciones educativas de investigación del país.

Las sociedades unipersonales como modelo de implementación pendiente en México.

De la definición legal de emprendedor mencionada en el apartado precedente podemos resumir que es aquella persona en proceso de crear una micro, pequeña o mediana empresa, considerando empresa a la persona física o moral, principalmente sociedades mercantiles¹⁰, que realice las actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y silvícolas conforme al artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. A diferencia de las personas físicas, las personas morales en nuestro país por mandato de ley tienen como requisito *sine qua non* estar integradas por dos o más socios o accionistas.¹¹

Actualmente en México gran parte de las micro y pequeñas empresas operan con el esquema de personas físicas con actividad empresarial, esquema que limita su acceso al financiamiento u otros beneficios, pero principalmente frente a las sociedades mercantiles los pone en gran desventaja, principalmente ya que la primera responde a sus obligaciones con todo su patrimonio, y las segundas únicamente con el patrimonio social, lo que genera incertidumbre en su continuidad en el tiempo y expone al emprendedor a una pérdida o riesgo patrimonial, por lo que en muchos casos se ven obligados a detener su proyecto de consolidación y que por

otro lado, se exponen a responsabilidades derivadas de sus adeudos empresariales que pudiesen afectar el patrimonio personal.

Ante esta situación es necesario recurrir a la experiencia internacional para descubrir que en otros países existe la posibilidad jurídica de constituir sociedades unipersonales, es decir, compuestas de una sola persona, también llamadas sociedades simplificadas¹², lo que demuestra una flexibilización del derecho societario.¹³

Lo anterior ya que existe la tendencia de separar la regulación de las micro y pequeñas empresas con posibilidad de constituirse por una persona, permitiendo proteger el patrimonio personal y con otras facilidades. Esto se debe principalmente, a que el tiempo y medida de su proceso de institucionalización es diferente, pues en el primer caso sus posibilidades económicas y operativas generalmente son menores.

Podemos ver entre los países que contemplan la posibilidad de crear empresas de un solo

¹⁰ Si bien es cierto que también existe la figura de las sociedades civiles, en las cuales, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos para realizar un fin común de carácter preponderantemente económico, sin constituir una especulación comercial, como lo es la prestación de servicios, no todas las sociedades civiles pueden ser consideradas empresas y por ende MIPyME's, por lo que, para efectos del presente estudio solo se consideraran aquellas reputadas mercantiles. Artículo 2688 del Código Civil federal. Para mayor ahondamiento sobre las sociedades mercantiles y civiles véase: Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Ley General de Sociedades Mercantiles; Código Civil Federal; GARCÍA RENDÓN, Manuel, Sociedades mercantiles, México, Distrito Federal, Oxford, 1999; PÉREZ CHAVEZ, José et al., Manual práctico de sociedades y asociaciones civiles, México, Distrito Federal, Tax Editores Unidos, 2014, entre otros.

¹¹ Aunque por un lado las sociedades en comandita simple o por acciones pueden conformarse de uno o más socios, siempre tendrán una composición plural o mixta por el hecho de la existencia, por una parte de una *intuitu personae*, para los comanditados, y un *intuitu pecuniae*, para los comanditarios. Artículos 51 y 207 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Véase: BOLAFFIO, León, Derecho mercantil, Reus, 1935, página 75; CERVANTES AHUMADA, Raúl, Derecho mercantil, Distrito Federal, Herrero, 1965, página 56.

¹² Es menester señalar que la figura de sociedades simplificadas en algunos países como Colombia, Alemania o Francia, consisten no solamente en el hecho de la posibilidad de crear sociedades unipersonales o unimembrales, sino que su esencia es la simplificación de trámites, la facilidad y libertad estructural y de funcionamiento interno así como de requisitos legales para su constitución, atendiendo a la necesidad de las micro y pequeñas empresas en la mayoría de los casos.

¹³ Para un estudio más amplio respecto de la flexibilización del derecho societario en la Unión Europea véase: NAVARRO MATAMOROS, Linda, Propuesta de flexibilización del derecho societario español ante los nuevos retos de la Unión Europea, España, Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED, Revista Digital Facultad de Derecho, 2010.

miembro a Francia¹⁴, Alemania¹⁵, España¹⁶, República Dominicana¹⁷, Chile¹⁸ y Colombia¹⁹.

De este último país cabe destacar que la flexibilidad de crear una empresa de un solo miembro se encuentra en la denominada Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), introducida desde el año 2008²⁰ y a la fecha se ha consolidado como el instrumento favorito para el desarrollo empresarial del país, representando el 95% de las sociedades que se crean en Colombia.²¹

Esto en razón de que, adicionalmente a la posibilidad de constituirse por una persona, tiene como característica principal una amplia libertad contractual,²² reducción de costos y simplificación de requisitos formales, responsabilidad limitada de los accionistas, así como la posibilidad de crearse bajo contrato privado inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio²³, es decir, sin necesidad de contar con un contrato con fe pública ante notario,

entre otras. Actualmente la sociedad simplificada colombiana es vista como un prototipo societario excepcionalmente idóneo para las pequeñas empresas, el fomento del microcrédito y la generación de empleo, tan es así que ha llegado a considerarse como punto de partida del *Proyecto de Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada de la Organización de los Estados Americanos*,²⁴ para su adopción en otros países de América Latina.

En vista de la realidad nacional, es necesario voltear a ver a estos países que utilizan figuras jurídicas que han permitido la creación de las sociedades unipersonales e incluso han creado legislaciones especiales para los emprendedores²⁵, para que mediante un *trasplante jurídico*²⁶ se tome el mejor o los mejores *modelos*²⁷ para que sean implementados en nuestro país.

Entendiendo por modelo jurídico a la forma ejemplar y por lo tanto, algo de imitarse²⁸, por lo

¹⁴ En Francia existen dos figuras jurídicas que permiten su constitución a partir de un socio, la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada (EURL) en la Ley de 11 de julio de 1985; y la Sociedad por Acción Simplificada (SAS) introducida al marco jurídico francés el 3 de enero de 1994 por la Ley número 94-I (aunque ha tenido diversas variaciones). Esta última, ofrece la posibilidad de organizar libremente el funcionamiento interno de la sociedad, desde el diseño y reparto de poderes y de responsabilidades, hasta la organización de la composición de los diferentes órganos y sus modalidades.

¹⁵ En Alemania, a partir de la Gesetz für Kleine Aktiengesellschaft und Deregulierung des Aktienrechts, de 2 de agosto de 1994, se introdujo la Pequeña Sociedad por Acciones, que admitió la posibilidad de la fundación de una sociedad anónima unipersonal, además de la simplificación de trámites respecto a la convocatoria de la junta general, por medio del envío de cartas certificadas, entre otras. Bundesgesetzblatt (BGBl) no. 52, de 9 de agosto de 1994, Teil I, páginas 1961 y 1962. Para una traducción de la ley alemana en ALCALÁ DÍAZ, M. A., Ley alemana sobre la sociedad anónima pequeña y desregulación del derecho de sociedades anónimas (Gesetz für Kleine Aktiengesellschaft und Deregulierung des Aktienrechts), de 2 de agosto de 1994, publicada en Bundesgesetzblatt de 9 de agosto de 1994, RdS, no. 4, 1995, páginas 354 y 355

¹⁶ En España, tanto la Sociedad Anónima, como la de Responsabilidad Limitada pueden constituirse con un sujeto, conforme al artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto de la ley de Sociedades de Capital; así como la Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE), conforme al artículo 133.1º de la Ley de Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Ley 7/2003 que modifica la Ley 2/1995 de 23 de marzo de SRL; o la reciente figura de Emprendedor de Responsabilidad Limitada contenida en la ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo al emprendedor.

¹⁷ En este país fue introducida la Sociedad Anónima Simplificada (SAS), en la que se contempla la posibilidad de conformarla por una persona. Párrafo 1 del artículo 369-1, de la Ley No. 31-11 que introduce nuevas modificaciones a la Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. G. O. No. 10605 del 10 de febrero de 2011.

¹⁸ En este caso podemos observar por ejemplo, la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, regulada por la ley No. 19.857

¹⁹ Se contempla la Sociedad por Acciones Simplificada, la cual puede constituirse con mínimo de una persona. Artículo 1 de la Ley 1258 de 2008, publicada en el Diario oficial no. 47.194 de 5 de diciembre de 2008, por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificadas

²⁰ Colombia importó el modelo francés de sociedad simplificada nacido en 1994. STELLA JARAMILLO, Ruby, Sociedad por acciones simplificadas (SAS) flexibiliza el sistema societario en Colombia, Bogotá, Criterio Jurídico Garantista, Fundación Universidad Autónoma de Colombia, año 5, no. 9, jul-dic de 2013, página 169.

²¹ REYES VILAMIZAR, Francisco, ambitojuridico.com: "La SAS colombiana es la base de leyes modelo propuestas en la OEA y Uncitral".

²² VELÁZQUEZ RESTREPO, Carlos Alberto, La Sociedad por Acciones Simplificadas, Medellín, Velázquez Restrepo Abogados, 2011, página 1.

²³ Artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, publicada en el Diario oficial no. 47.194 de 5 de diciembre de 2008, por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificadas.

²⁴ Tras estudiar el asunto, el Comité Jurídico Interamericano (CJI) de la Organización de los Estados Americanos acordó y aprobó una resolución del referido proyecto. CJI/RES.188 (LXXX-0/12).

²⁵ Tal es el caso de España que recientemente emitió la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo al emprendedor, por el cual crea nuevas figuras jurídicas como el Emprendedor de Responsabilidad Limitada, gracias a la cual las personas físicas podrán evitar que la responsabilidad derivada de sus deudas empresariales afecte a su vivienda habitual bajo determinadas condiciones, así como la figura de Sociedad Limitada de Formación Sucesiva, sin capital mínimo, que pretende abaratar el coste inicial de constituir una sociedad.

²⁶ El término trasplante jurídico, es utilizado entre los comparatistas para referirse a la implementación de un modelo jurídico de un territorio a otro, ya sea de un país o ciudad a otra. Véase: BOGNETTI, Giovanni, Introduzione al diritto costituzionale, Turin, Giappichelli, 1994, página 115.

²⁷ No es objeto del presente trabajo determinar cuál es el mejor modelo jurídico a implementar en México respecto a la figura de sociedades unipersonales, ya que un estudio de comparación jurídica para llegar a dicha conclusión necesariamente debe contemplar diversas etapas. Véase: PEGORARO, Lucio y RINELLA, Angelo, Introducción al derecho público comparado. Metodología de investigación, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2006; PEGORARO, Lucio, Diritto Pubblico Comparato. Turin: G. Giappichelli, 2012. 4ª. e.; SCARCIGLIA, Roberto, Introduzione al Diritto Pubblico Comparato, Editorial Il Mulino, Bologna, 2006; TUSSEAU, G. *Modelli di giustizia costituzionale. Saggio di critica metodologica*. Bologna, BUP, 2009, etc.

²⁸ Para un ejemplo de aplicación práctica del concepto de modelo, véase, RINELLA, Angelo, *La forma di governo semi-presidenziale. Profili metodologici e "circolazione" del modello francese in Europa centro-orientale*, Turin, Giappichelli, 1997.

cual, la recepción de un modelo jurídico responde a una necesidad de hacer propias las soluciones de otros por ser más idóneas.²⁹

Conclusiones

Indudablemente la nueva Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional es pieza fundamental para el fortalecimiento de la economía nacional a través de los beneficios que en ella se establecen para los emprendedores.

Aunado a lo anterior, la creación de las sociedades unipersonales en el marco jurídico mexicano, situación que ya es una realidad en varios países como se ha señalado³⁰, daría un mayor alcance al principio constitucional de competitividad y a la política nacional de fomento económico contenida en la citada ley, traduciéndose también en un mejor ambiente de negocios, protegiendo al emprendedor e impulsándolo a consolidar su proyecto empresarial.

Referencias bibliográficas

ALCALÁ DÍAZ, M. A., Ley alemana sobre la sociedad anónima pequeña y desregulación del derecho de sociedades anónimas (Gesetz für Kleine Aktiengesellschaft und Deregulierung des Aktienrechts), de 2 de agosto de 1994, publicada en Bundesgesetzblatt de 9 de agosto de 1994, RdS, no. 4, 1995.

BOGNETTI, Giovanni, *Introduzione al diritto costituzionale*, Turín, Giappichelli, 1994.

BOLAFFIO, León, *Derecho mercantil*, Reus, 1935, página 75;

CERVANTES AHUMADA, Raúl, *Derecho mercantil*, Distrito Federal, Herrero, 1965.

GARCÍA RENDÓN, Manuel, *Sociedades mercantiles*, México, Distrito Federal, Oxford, 1999.

JHERING, Rudolf Von, *Geist des römischen Rechts*, I, 1955, página 8 y ss., citado en Zweigert, K. y KÖTZ, H. *Introduzione al diritto comparato*, I, Principi fondamentali, Milán, Giuffrè, 1998.

NAVARRO MATAMOROS, Linda, *Propuesta de flexibilización del derecho societario español ante los nuevos retos de la Unión Europea*, España, Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED, Revista Digital Facultad de Derecho, 2010.

PAVÓN, Lilliane *Financiamiento a las microempresas y las PYMES en México (2000-2009)*, Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, agosto 2010.

PEGORARO, Lucio, *Diritto Pubblico Comparato*. Turín: G. Giappichelli, 2012.

PEGORARO, Lucio y RINELLA, Angelo, *Introducción al derecho público comparado. Metodología de investigación*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2006.

PÉREZ CHAVEZ, José et al., *Manual práctico de sociedades y asociaciones civiles*, México, Distrito Federal, Tax Editores Unidos, 2014.

REYES VILAMIZAR, Francisco, *ambitojuridico.com*: "La SAS colombiana es la base de leyes modelo propuestas en la OEA y Uncitral".

RINELLA, Angelo, *La forma di governo semi-presidenziale. Profili metodologici e "circolazione" del modelo francese in Europa centro-orientale*, Turín, Giappichelli, 1997.

SCARCIGLIA, Roberto, *Introduzione al Diritto Pubblico Comparato*, Editorial Il Mulino, Bologna, 2006.

STELLA JARAMILLO, Ruby, *Sociedad por acciones simplificadas (SAS) flexibiliza el sistema societario en Colombia*, Bogotá, Criterio Jurídico Garantista, Fundación Universidad Autónoma de Colombia, año 5, no. 9, jul-dic de 2013.

TUSSEAU, G. *Modelli di giustizia costituzionale. Saggio di critica metodologica*. Bologna, BUP, 2009.

VELÁZQUEZ RESTREPO, Carlos Alberto, *La Sociedad por Acciones Simplificadas*, Medellín, Velázquez Restrepo Abogados, 2011.

²⁹ JHERING, Rudolf Von, *Geist des römischen Rechts*, I, 1955, página 8 y ss., citado en Zweigert, K. y KÖTZ, H. *Introduzione al diritto comparato*, I, Principi fondamentali, Milán, Giuffrè, 1998, página 19.

³⁰ Valdría la pena para su creación analizar la experiencia internacional y en su caso, particularmente la pertinencia de profundizar en los modelos español y colombiano.